

cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados durante el año 1989.

Segundo.-1. El concurso abarca las modalidades siguientes de edición:

- Libros de arte.
- Libros de bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros técnicos de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a las que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta todos los elementos que componen la edición, no destacando prioritariamente alguno de ellos, sino la conjunción de todos.

3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de Ferias Nacionales e Internacionales.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda y la modalidad.

Tercero.-1. Podrán optar al concurso las editoriales con los libros editados en España durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1989, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución de ejemplares en el trámite administrativo del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

4. Quedan excluidos del concurso:

Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originariamente en España.

Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación, respecto a la anterior o anteriores, que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto.-1. Los editores podrán participar en el concurso con la obra u obras que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas a la que deberán adjuntarse dos ejemplares de cada obra presentada y los datos referentes a la misma que se determinan en el anexo de esta Orden, precisando además, la modalidad de edición a la que se concursa.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28071-Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Quinto.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.

Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en Artes aplicadas del libro.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Dos técnicos en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el

Presidente del Jurado en el apartado quinto.1 de la presente convocatoria.

Sexto.-1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, cinco por cada modalidad, pudiendo quedar desiertas aquellas, en todas o parte de las selecciones, en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

2. En las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

3. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Séptimo.-Los miembros del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Octavo.-Las obras no seleccionadas, quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de julio de 1990. En caso contrario, serán destinadas a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.-Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de mayo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Título	
Autor	
Título original	
Traductor	
Editor	
Fecha de aparición	
Precio de venta	
ISBN	
Depósito legal	
Tirada	
Idioma	
Formato	
Número de páginas	
Maquetista	
Ilustrador	
Fotógrafo	
Taller de composición	
Taller de fotomecánica	
Impresor	
Clase de papel y fabricante	
Taller y sistema de encuadernación	
Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios)	

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11557 RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política 1990/1991.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y

cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al año académico 1990/1991, con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto:* Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias contempladas en las áreas de Derecho Constitucional y Ciencia Política y en general en las que correspondan a los objetivos del Centro.

2. *Contenido:* Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual de seminarios especializados cuyo tema y director académico se anunciarán para cada trimestre por la Dirección del Centro.

3. *Régimen académico:* Para la obtención del Diploma será necesario participar trimestralmente en el número mínimo de seminarios fijados por la Subdirección General de Estudios e Investigación escogidos dentro de la oferta anunciada conforme a la base anterior. Al final del ciclo se deberá acreditar la realización de un mínimo de dieciséis semanas lectivas.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro se reserva la posibilidad de establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios.

Igualmente será necesaria la presentación de un trabajo monográfico dentro de cada trimestre debiendo versar su contenido sobre el desarrollo de alguno de los seminarios por los que se haya verificado la opción trimestral.

Para su aceptación, los trabajos deberán ser examinados por el Director del seminario a que se refieran o, en su caso, por una Comisión designada al efecto por el Director del Centro.

La inasistencia a los seminarios o la no presentación o aceptación de los trabajos constituirán causas para la no expedición del Diploma y, en su caso, la exclusión de la participación en el curso.

4. *Solicitudes:* El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes fijado en la presente convocatoria, extremo que en todo caso deberá acreditarse antes de la admisión definitiva.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de un currículum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias, así como cartas de presentación de dos Profesores universitarios.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 14 de septiembre del presente año.

5. *Selección:* El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso que da acceso al Diploma no superará los sesenta.

Asimismo, se podrá admitir participantes en cada uno de los distintos seminarios cuando se acredite singularmente el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros Organismos e Instituciones. A los asistentes en este régimen singular sólo se podrá expedir un certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aceptación de un trabajo monográfico, que será examinado en los términos de la base tercera de esta convocatoria.

Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por un Jurado designado por el Director del Centro, ante quien deberá presentar la correspondiente propuesta de admisión de alumnos. A tal efecto, el Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados por el mismo Jurado. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés e italiano).

6. *Becas:* El Centro de Estudios Constitucionales podrá conceder un número máximo de 20 becas, dotadas con 50.000 pesetas mensuales por el período de octubre de 1990 a junio de 1991, con destino a los alumnos seleccionados conforme a la base anterior que hubieran solicitado la ayuda, y adjuntando a la instancia a que se refiere la base cuarta declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los alumnos que disfruten de beca estarán obligados a realizar prácticas formativas documentales en el Departamento de Documentación del Centro de Estudios Constitucionales durante un máximo de cuatro horas semanales, fuera del tiempo previsto para los seminarios por los que se haya optado la asistencia.

Los becarios que no observen las instrucciones recibidas en tal sentido o que incumplan el régimen académico general perderán el derecho al disfrute de las becas y el derecho a la obtención del diploma.

7. La solicitud de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 22 de mayo de 1990.-El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

UNIVERSIDADES

11558 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

En relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Checa de Codes contra la Resolución rectoral de 4 de febrero de 1987 por la que se desestimaba el recurso de reposición contra la de 22 de septiembre de 1986 por la que se declaraba su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Checa de Codes, funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, contra la resolución del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 4 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición contra la de 22 de septiembre de 1986 por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas ajustadas a derecho en aquel particular y nulas por manifiesta incompetencia en lo relativo a la desestimación de la petición de indemnización por daños y perjuicios, cuestión ésta de la que no entramos a conocer y que resulta así imprejuizada, correspondiendo la competencia para ello al Consejo de Ministros ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 26/1985, de 2 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se procede a la ejecución de la mencionada resolución en sus propios términos.

Madrid, 9 de abril de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

11559 *ACUERDO de 20 de febrero de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades sobre criterios de adscripción de las plazas de Profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a las áreas de conocimiento del Catálogo de Areas.*

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en sesión de 20 de febrero de 1990 adoptó los siguientes acuerdos en relación con las previsiones contenidas en la disposición transitoria cuarta, punto uno, del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad.

Primero.-Aprobar el cuadro de correspondencia de las plazas del Profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil con las áreas de conocimiento del Catálogo actualmente en vigor a las que podrán adscribirse los Profesores correspondientes, establecido por la Subcomisión de Areas de Conocimiento en funciones delegadas por esta Comisión, y que se publica como anexo a este acuerdo.

Segundo.-Aprobar los siguientes criterios para la adscripción de las plazas del Profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a las correspondientes áreas de conocimiento:

La adscripción debe referirse en todo caso a plazas ocupadas por Profesores numerarios, esto es, a las desempeñadas en propiedad por sus titulares y, en ningún caso a Profesores contratados, interinos o vinculados por cualquier otra relación a la plaza.

La adscripción a las áreas se realizará previa petición de los interesados expuesta en escrito razonado, acompañada de su currículum vitae. En todo caso la petición habrá de referirse a alguna de las áreas a la que corresponda su plaza, según el anexo adjunto.

La adscripción a las áreas del anexo citado en el acuerdo primero, o bien a las que, eventualmente, puedan crearse en aplicación de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, se realizará por el órgano que la Universidad determine, el cual habrá de tener en cuenta la especialidad científico-técnica de la plaza correspondiente, así como el currículum profesional, docente e investigador del interesado. En todo caso, los Profesores, una vez adscritos al área de conocimiento que corresponda según los criterios anteriores, podrán solicitar el cambio de denominación de su plaza por